

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0909
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00239-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860034313 7 notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderada	ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co cq.car081@gmail.com
Demandado	JHONATAN ALBERTO ESPAÑA PARAMO con C.C. 1.118.287.258 catasierra428@gmail.com
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en contra de **JHONATAN ALBERTO ESPAÑA PARAMO**, para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la contingencia sanitaria provocada por el Covid 19, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. “. En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho , en el momento que se requerido para ello.

- 1 Por la suma de (\$137.898,5) CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOSO CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte el 31 de agosto de 2021.

- 1.1 Por la suma de (\$383.101,39) TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 31 de agosto de 2021.
- 1.2 Por la suma de (\$30.619) TREINTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 31 de agosto de 2021.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$137.898,5) CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 31 de agosto de 2021 liquidados desde el día 01 de septiembre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
- 2 Por la suma de (\$139.206,99) CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte el 30 de septiembre de 2021.
 - 2.1 Por la suma de (\$381.792,89) TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 30 de septiembre de 2021.
 - 2.2 Por la suma de (\$30.692) TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 30 de septiembre de 2021.
 - 2.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$139.206,99) CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 30 de septiembre de 2021 liquidados desde el día 01 de octubre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
- 3 Por la suma de (\$140.527,89) CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte el 31 de octubre de 2021.
 - 3.1 Por la suma de (\$380.472,01) TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CERO UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 31 de octubre de 2021.
 - 3.2 Por la suma de (\$30.763) TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 31 de octubre de 2021.
 - 3.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$140.527,89) CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 31 de octubre de 2021 liquidados desde el día 01 de noviembre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
4. Por la suma de (\$141.861,33) CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte el 30 de noviembre de 2021.
 - 4.1 Por la suma de (\$379.138,57) TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA

CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 30 de noviembre de 2021.

4.2 Por la suma de (\$30.836) TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 30 de noviembre de 2021.

4.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$141.861,33) CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 30 de noviembre de 2021 liquidados desde el día 01 de diciembre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

5. Por la suma de (\$143.207,42) CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte el 31 de diciembre de 2021.

5.1 Por la suma de (\$377.801,88) TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 31 de diciembre de 2021.

5.2 Por la suma de (\$30.908) TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 31 de diciembre de 2021.

5.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$143.207,42) CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 31 de diciembre de 2021 liquidados desde el día 01 de enero de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

6. Por la suma de (\$144.468,43) CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte el 31 de enero de 2022.

6.1 Por la suma de (\$376.573,14) TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 31 de enero de 2022.

6.2 Por la suma de (\$30.837) TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 31 de enero de 2022.

6.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$144.468,43) CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 31 de enero de 2022 liquidados desde el día 01 de febrero de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

7. Por la suma de (\$145.731,23) CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte el 28 de febrero de 2022.

7.1 Por la suma de (\$375.268,65) TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 28 de febrero de 2022.

7.2 Por la suma de (\$30.830) TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 28 de febrero de 2022.

7.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$145.731,23) CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 28 de febrero de 2022 liquidados desde el día 01 de marzo de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

8. Por la suma de (\$147.114,04) CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS CON CERO CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada con corte el 31 de marzo de 2022.

8.1 Por la suma de (\$373.885,85) TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corriente causado de la cuota el 31 de marzo de 2022.

8.2 Por la suma de (\$30.903) TREINTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 31 de marzo de 2022.

8.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$147.114,04) CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS CON CERO CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE de la cuota causada con corte al 31 de marzo de 2022 liquidados desde el día 01 de abril de 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

9. Por la suma de (\$42.779.159,1) CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE, por concepto de saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.

10. Por las costas, agencias en derecho y demás gastos que se generen con ocasión y en desarrollo del proceso

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que se le concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la Doctora **ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No **1.016.062.776** de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número **359.383** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO.- ADVERTIR a la Doctora **ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No **1.016.062.776** de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número **359.383** del Consejo Superior de la Judicatura, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y secuestro del EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble distinguido con la nomenclatura urbana CALLE 14 F #35-39 Y CALLE 14 F #35-205 APTO 102 TORRE 9 CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE VIS de Candelaria debidamente registrado con folio de matrícula No. 378- 219740 de la oficina de instrumentos públicos de la zona respectiva, cuyos linderos se encuentran insertados en la Escritura pública 4774 del 26 de noviembre de 2019 de la Notaria 13 del círculo de Cali de propiedad del demandado JHONATAN ALBERTO ESPAÑA PARAMO con C.C No. 1.118.287.258. Sírvase señor Juez, ordenar el embargo y la inscripción de la medida a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, oficiando al Registrador de Instrumentos Públicos de Palmira para lo cual se girará el respectivo oficio conforme el artículo 468 numeral 2º. del C.G.P.

SEXTO.- AUTORIZAR la dependencia judicial que realiza el apoderado judicial de la parte demandante a los señores AUTORIZO de manera EXPRESA a los Doctores HEBER SEGURA SAENZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.015.422.379 y T.P.338.296 correo electrónico abogadoregional9_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co GIOVANNY SOSA ALVAREZ identificada con Cedula de Ciudadanía N° 79.968.065 y T.P. 277.286, correo electrónico abogadoregional2_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co SANTIAGO AGUDELO PUENTES identificado con Cedula de Ciudadanía N°1.014.290.136 y T.P 364.856 abogadoregional3_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co y CARLOS ARTURO ROBAYO MATA LLANA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.059.163 actuando como dependiente judicial, correo electrónico dependiente1_davivienda@abogadoscac.com.co para los fines establecidos por el mandatario en el libelo de la demanda.

NOVENO.- Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3c85d3ea4d1691b4822c484c0c5703acffadb9152f6d80d59d1f1d9547328**
Documento generado en 09/08/2022 02:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>